

Ministerio de Educación

Expte. N.º 13.427/83

BUENOS AIRES, 20 SET. 1983

*Emilse*

VISTO la vigencia del Reglamento General de Competencias Deportivas Intercolegiales aprobado por Resolución Ministerial N.º 634/73; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de ajustar su estructura a nuevas pautas surgidas de la experiencia de su aplicación en los últimos diez años.

Que a tal efecto se ha recabado la opinión de los funcionarios, docentes y comisiones que, integradas por Rectores y demás personal de establecimientos participantes, han acumulado una valiosa experiencia en el manejo de la reglamentación vigente.

Que en reuniones de Delegados Regionales de Competencias Intercolegiales se ha procedido al análisis de las distintas encuestas y proposiciones formuladas para la elaboración de una nueva reglamentación, lo que dio motivo a un trabajo de comisiones para elaborar los distintos capítulos del proyecto elevado.

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Subsecretario de Educación,

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el nuevo Reglamento General de Competencias Deportivas Intercolegiales elaborado por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, que obra en el Anexo que pasa a integrar la presente.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación a sus efectos.-

*[Firma]*  
CARLOS A. LICHTENBERG  
Ministro de Educación



## Ministerio de Educación

### COMPETENCIAS DEPORTIVAS INTERCOLEGIALES

#### REGLAMENTO GENERAL

#### CAPITULO I

#### Art. 1º- CONCEPTO Y OBJETIVOS.

##### 1.1. Concepto.

1.1.1. Son las actividades competitivas del deporte colegial ofrecidas como servicio organizado a la comunidad estudiantil de nivel medio, compatible con las finalidades y lineamientos curriculares establecidas para los establecimientos de dicho nivel.

##### 1.2. Objetivos generales (en relación con las competencias).

1.2.1. Promover el desarrollo y evolución del deporte estudiantil en todo el territorio nacional, procurando que el carácter formativo de la competencia contribuya al desarrollo de la personalidad y a la educación general de los estudiantes.

1.2.2. Ofrecer un programa de Competencias que satisfaga las necesidades e intereses del estudiantado de nivel medio adecuándolo a las particularidades del currículum de los establecimientos de dicho nivel y a los medios disponibles.

1.2.3. Auspiciar, autorizar y ejercer el control de competencias estudiantiles que organicen y por otros instituciones oficiales o privadas se ajusten a los propósitos objetivos y líneas rectoras para que aseguren su compatibilización con el programa general ofrecido.

1.2.4. Establecer una adecuada coordinación con los organismos oficiales y privados relacionados con la educación y el deporte para el mejor logro de estos objetivos.

1.2.5. Fomentar la participación de los estudiantes en tareas de organización de competencias, que contribuyan al desarrollo de su capacidad de liderazgo.

##### 1.3. Objetivos particulares (en relación con los alumnos).

1.3.1. Orientar al joven estudiante hacia un nuevo estilo de vida, basado en el placer propio de la actividad, el respeto por el adversario y la solidaridad con sus compañeros, que lo capaciten para el ejercicio de la libertad.

1.3.2. Contribuir a la integración de la personalidad, superando los conflictos propios de su edad y ayudándolo a comprender la sociedad en que vive.

1.3.3. Contribuir al desarrollo del vigor, favoreciendo la interacción de las funciones esenciales del organismo, asegurando su adaptación al esfuerzo en relación con el sexo y el ritmo de crecimiento.



## Ministerio de Educación

111-2

- 1.3.4. Ofrecer la oportunidad de resolver situaciones difíciles y variadas que forjen el carácter y templen el espíritu, despertando sentimientos afectivos hacia la institución que representan.
- 1.3.5. Acrecentar las destrezas deportivas pero destacando los valores humanos, donde el triunfo y la derrota sean meras consecuencias, ya que la capacidad de autocontrol del hombre debe estar basada en una profunda comprensión de su unidad esencial.
- 1.3.6. Estimular el ejercicio del liderazgo en la organización y desarrollo de las competencias.

### Art. 2º- AUTORIDAD RECTORA Y ORGANIZADORA: MISIÓN.

2.1. La Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación es, por su naturaleza específica, la autoridad rectora y organizadora de las Competencias Deportivas Intercolegiales. A tal efecto, dictará las normas necesarias para asegurar el cumplimiento de los propósitos enunciados.

#### 2.2. Será su misión:

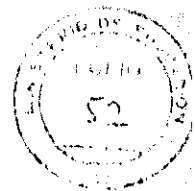
- 2.2.1. Designar entre los docentes de su dependencia Delegados Regionales de acuerdo a las regiones ya establecidas, quienes serán sus representantes. Constituir con ellos un Consejo Directivo de Competencias Deportivas Intercolegiales que, presidido por el Director Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación o funcionario en quien éste delegue la tarea, será responsable de la aplicación del presente Reglamento.
- 2.2.2. Constituir en cada provincia, el área metropolitana y el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Federaciones Provinciales de Deportes Estudiantiles que dependerán de ella.
- 2.2.3. Constituir Asociaciones Zonales de Deportes Estudiantiles de acuerdo a jurisdicciones que ella determine y que dependerán de las respectivas Federaciones.
- 2.2.4. Propiciar la constitución de Ligas Locales y Sub-Zonales que se integrarán a dichas Asociaciones de acuerdo a las propuestas que reciba de las mismas.
- 2.2.5. Designar sus representantes para presidir las Federaciones y para actuar como delegados en las Asociaciones o Ligas que se crearen.
- 2.2.6. Fijar anualmente el Calendario General de Competencias Deportivas Intercolegiales para los distintos niveles, organizando el programa que corresponde a la etapa nacional.
- 2.2.7. Proponer a la Superioridad la integración de delegaciones estudiantiles que deberán representar deportivamente al país en competencias de carácter internacional.
- 2.2.8. Proponer las modificaciones al presente Reglamento.

MA



Ministerio de Educación

111-3



FEDERACION PROVINCIAL DE DEPORTES ESTUDIANTILES

CONSTITUCION Y OBJETO

CAPITULO II

Art. 3º- En cada provincia (involucrándose en lo sucesivo entre ellas al área metropolitana y al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur) se constituirá una Federación de Deportes Estudiantiles dependiente de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, cuyo funcionamiento estará regido por un Reglamento Interno surgido de las condiciones generales establecidas en el presente.

Art. 4º- MISSION:

- 4.1. Hacer cumplir en su jurisdicción los objetivos señalados para las Competencias Deportivas Interscholásticas, según las reglamentaciones y directivas que dicte la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.
- 4.2. Elaborar, coordinar y fiscalizar los programas de su jurisdicción para los niveles provincial, zonal, sub-zonal y/o local.

Art. 5º- INTEGRACION:

La Federación Provincial de Deportes Estudiantiles estará integrada por las Asociaciones Zonales reconocidas por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

Art. 6º- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:

El gobierno de la Federación Provincial de Deportes Estudiantiles estará ejercido por:

- 6.1. La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, que está constituida por el Consejo Directivo, los Presidentes y los Secretarios Técnicos de las Asociaciones Zonales con sede en la provincia.
- 6.2. El Consejo Directivo, que estará integrado por:
  - 6.2.1. El Inspector Zonal o funcionario que la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación designe al efecto.
  - 6.2.2. Los miembros de la Asociación Zonal que funcione en la ciudad Capital o sede de Inspección que se determine en cada provincia.
  - 6.2.3. Los representantes de entidades expresamente reconocidas e incorporadas por el mismo Consejo Directivo.

Art. 7º- LAS ASAMBLEAS:

Las Asambleas Ordinarias serán convocadas anualmente por el Consejo Directivo durante el transcurso del primer cuatrimestre, serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo de la Federación y estarán integradas según el Artículo 6º, incisos 6.1. y 6.2.

//



## Ministerio de Educación

///-4

- 7.1. La realización estará destinada a considerar:
- 7.1.1. La Memoria Anual de la Federación confeccionada al cierre del ejercicio que operará al 31 de diciembre del año anterior.
  - 7.1.2. El Balance Anual de la Federación correspondiente al ejercicio anterior y cuyo cierre operará en la misma fecha.
  - 7.1.3. Todo tema propuesto por el Consejo Directivo o la Presidencia.
- 7.2. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cada vez que lo considere necesario el Consejo Directivo o su Presidente para tratar temas que se consideren de interés especial y/o excepcional para la buena marcha de la institución y las autoridades a su cargo.
- 7.3. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias ajustarán su funcionamiento a las siguientes normas:
- 7.3.1. El Orden del Día será preparado por el Consejo Directivo con antelación suficiente y notificando a los integrantes de la Asamblea previo a su iniciación.
  - 7.3.2. A la hora fijada para su iniciación, la Asamblea funcionará válidamente cualquiera sea el número de sus miembros presentes.
  - 7.3.3. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos.
  - 7.3.4. En sus deliberaciones se seguirán, salvo lo dispuesto expresamente, las prácticas comunes en los cuerpos colegiados.

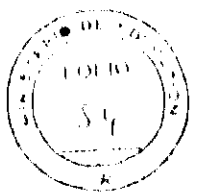
### Art. 8º- CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo estará integrado según lo dispuesto por el Artículo 6º Inciso 6.2. y será el responsable de la dirección y administración de la Federación.

- 8.1. Ajustará su funcionamiento a las siguientes normas:
- 8.1.1. Será presidido por el Inspector Zonal o funcionario designado al efecto.
  - 8.1.2. De entre sus miembros designará un Vice-Presidente, un Secretario y un Tesorero que durarán dos años en sus funciones, quedando los restantes miembros en calidad de Vocales.
  - 8.1.3. Realizarán reuniones cada vez que la convoque el Presidente.
- 8.2. Serán funciones del Consejo Directivo:
- 8.2.1. Convocar a Asamblea de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7º y será el responsable.
  - 8.2.2. Proyectar el Reglamento Interno de la Federación y el funcionamiento de sus organismos.

*[Firma manuscrita]*

///



## Ministerio de Educación

111-5

- 8.2.3. Constituirse en árbitro o juez de las diferencias o planteamiento suscitados en cualquier etapa o nivel de las competencias de su jurisdicción, aplicando el Régimen Disciplinario que establezca la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación elevando a consideración de la misma los casos así previstos.
- 8.2.4. Planificar, controlar y fiscalizar los Programas de Competencias Deportivas Intercolegiales de su jurisdicción, organizando además los de nivel provincial.
- 8.2.5. Coordinar con los organismos afiliados los respectivos programas de los niveles precedentes.
- 8.2.6. Coordinar con la Delegación Regional respectiva las acciones precedentes y la organización de la participación provincial en los niveles superiores.
- 8.2.7. Informar a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación la realización de Competencias Intercolegiales de su jurisdicción, aún las que no fueran organizadas por la Federación e indicando, cuando así ocurriera, aquellos casos que no se ajusten a los objetivos y lineamientos establecidos en la presente reglamentación.
- 8.2.8. Confeccionar anualmente la Memoria y Balance del ejercicio que corresponde ser sometido a consideración de la Asamblea Ordinaria. Una vez aprobado será elevado a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.
- 8.2.9. Representar a la Federación en la forma y tiempo que lo disponga su Reglamento Interno y en todos los actos que hicieran a su mejor desenvolvimiento.

### Art. 92.- AFILIADOS

Serán afiliados a la Federación Provincial las Asociaciones Zonales que por acción de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación funcionen en el territorio de su jurisdicción.

- 9.1. En el caso que estas no fueren creadas, podrán ser directamente afiliados a la Federación todos los establecimientos de enseñanza media, oficiales y privados de todas las jurisdicciones, ya sean nacionales, provinciales, municipales o con estudios equivalentes del área universitaria o militar, que tengan sede dentro de su área provincial.
- 9.2. Podrán también ser afiliadas las entidades que procurando iguales y concurrentes fines que los de la Federación y a su solicitud, sean expresamente incorporadas a su estructura por el Consejo Directivo.



## Ministerio de Educación

1111-6

### Art. 10º- RECURSOS.

La Federación Provincial de Deportes Estudiantiles procurará sus recursos por:

- 10.1. Aportes del Ministerio de Educación de la Nación.
- 10.2. Aportes de otros Ministerios o Entes del Estado nacional, provincial o municipal.
- 10.3. Donaciones, legados, subsidios y subvenciones.
- 10.4. Derechos de afiliación, de acuerdo a las condiciones y montos que anualmente establecerá la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.
- 10.5. Derechos de publicidad.
- 10.6. Derechos de inscripción o entradas a manifestaciones organizadas por la entidad.
- 10.7. Toda otra forma de ingreso que se produzca en forma lícita, periódica o eventual.

### Art. 11º- REGLAAMENTO INTERNO.

El Consejo Directivo, dentro de los 180 días de constituida la Federación, proyectará la reglamentación interna y los distintos aspectos de su funcionamiento, elevándolos a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación para su aprobación.



# Ministerio de Educación



## ASOCIACION ZONAL DE DEPORTES ESTUDIANTILES

### CAPITULO III

#### Art. 12º- CONSTITUCION Y OBJETO.

Las Asociaciones Zonales de Deportes Estudiantiles se constituirán de acuerdo a la determinación de zonas que establezca la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación dentro del área de cada Federación Provincial, siendo su misión:

- 12.1. Hacer cumplir los objetivos y normas que la Federación o la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación directamente establezcan al respecto.
- 12.2. Organizar y fiscalizar las competencias de su nivel, aplicando la presente reglamentación, fiscalizando también las competencias de los niveles precedentes.
- 12.3. Aplicar el Régimen Disciplinario establecido, pudiendo delegar la consideración y estudio de los casos que se presentaren en un Tribunal ad-hoc que se integrará con tres personas.

Art. 13º- Podrán ser afiliados de la Asociación Zonal todos los establecimientos de enseñanza media, oficiales o privados de todas las jurisdicciones, ya sean nacional, provincial o municipal o con planes de estudios equivalentes del área universitaria o militar.

- 13.1. En calidad de adherentes, a su solicitud y previa autorización de la Federación Provincial, también podrán incorporarse a la Asociación otros organismos o instituciones oficiales y/o privadas que deseen colaborar en la organización de competencias estudiantiles.
- 13.2. La Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación subdividirá el territorio de una zona en subzonas, a pedido de la Asociación y cuando lo estime conveniente, en las que se podrán constituir ligas de Deportes Estudiantiles con dependencia de la Asociación, quién reglamentará su funcionamiento basándose en el presente.
- 13.3. Para los tres casos precedentemente señalados, el Reglamento Interno de cada Asociación deberá prever el número de representantes que tendrán derecho a participar de las Asambleas que convoque, ya sean Presidentes de Liga, Delegados Sub-Zonales, representantes de entidades adheridas o representantes directos de los establecimientos afiliados.

#### Art. 14º- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

El Gobierno de la Asociación Zonal estará ejercido por:

- 14.1. La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.
- 14.2. La Comisión Directiva.

*[Firma manuscrita]*

///



## Ministerio de Educación

///-8

### Art. 15º- LAS ASAMBLEAS.

Las Asambleas Ordinarias serán convocadas anualmente por la Comisión Directiva durante el transcurso del primer cuatrimestre, serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva y estarán integradas según los Artículos 16º y 17º.

15.1. La realización estará destinada a considerar:

- 15.1.1. La Memoria Anual de la Asociación confeccionada al cierre del ejercicio que operará un mes antes del establecido para la Federación.
- 15.1.2. El Balance Anual de la Asociación correspondiente al ejercicio anterior y cuyo cierre operará en la misma fecha.
- 15.1.3. Todo tema propuesto por la Comisión Directiva o su Presidente.

15.2. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cada vez que lo considere necesario la Comisión Directiva para tratar temas que se consideren de interés especial y/o excepcional para la buena marcha de la institución y las autoridades a su cargo.

15.3. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias ajustarán su funcionamiento a las siguientes normas:

- 15.3.1. El Orden del Día será preparado por la Comisión Directiva con antelación suficiente y notificando a los integrantes de la Asamblea, previo a su iniciación.
- 15.3.2. A la hora fijada para su iniciación, la Asamblea funcionará válidamente, cualquiera sea el número de sus miembros presentes.
- 15.3.3. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos.
- 15.3.4. En sus deliberaciones, de acuerdo, salvo lo dispuesto expresamente, las prácticas comunes en los cuerpos colegiados.

### Art. 16º- COMISION DIRECTIVA.

La Comisión Directiva será elegida por la Asamblea Anual Ordinaria.

16.1. Se constituirá procurando cubrir los siguientes cargos:

- 16.1.1. Presidente.
- 16.1.2. Vice-Presidente.
- 16.1.3. Secretario.
- 16.1.4. Secretario Técnico.
- 16.1.5. Tesorero.
- 16.1.6. Dos Vocales Titulares.
- 16.1.7. Dos Vocales Suplentes.
- 16.1.8. Dos Revisores de cuenta.

*[Firma manuscrita]*

///



## Ministerio de Educación

111-9



- 16.2. Los cargos de Presidente y Vice-Presidente serán ejercidos preferentemente por personal directivo de establecimientos de enseñanza media.
- 16.3. Ejercerá las funciones de Secretario Técnico el Delegado Zonal designado por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.
- 16.4. El cargo de Secretario será desempeñado preferentemente por un Profesor de Educación Física.
- 16.5. El cargo de Tesorero será ejercido, en lo posible, por un miembro de una Asociación Cooperadora de establecimientos de enseñanza.
- 16.6. Los cargos de Vocales Titulares y Suplentes podrán ser cubiertos por docentes, padres de alumnos, autoridades locales de apoyo escolar, ex-alumnos y alumnos que cursan el ciclo superior secundario.
- 16.7. Los miembros de las Comisiones Directivas durarán dos años en su mandato, pudiendo ser reelegidos.

### Art. 17º- DELEGADOS ZONALES Y SUB-ZONALES.

La Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación designará docentes de su dependencia para ejercer funciones de Delegado Zonal y Delegado Sub-Zonal, con la siguiente misión:

- 17.1. Propiciar la constitución de Asociaciones Zonales o Ligas, según corresponda, cuando aún no se hubieran creado o se encuentren acéfalas, ajustando su cometido a la presente reglamentación.
- 17.2. Cuando la Comisión Directiva esté constituida, ocupará el cargo de Secretario Técnico el Delegado Zonal designado, cumpliendo las siguientes funciones:
  - 17.2.1. Asesoramiento técnico para el desarrollo de las competencias en los niveles que se programan dentro de la zona.
  - 17.2.2. Mantener informados a la Comisión Directiva y a los establecimientos del área zonal de las directivas impartidas en relación con las Competencias Deportivas Interscholásticas.
  - 17.2.3. Hacer de nexo entre la Comisión Directiva y las delegaciones sub-zonales (o Ligas que se constituyan).
  - 17.2.4. Informar a las instancias superiores -Federación, Delegación Regional o Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación- cuando así lo requieran, respecto a la marcha de las actividades y sobre todo otro tema atinente a la jurisdicción zonal.



## Ministerio de Educación

///-10

### Art. 182-RECURSOS.

La Asociación Zonal de Deportes Estudiantiles procurará sus recursos por:

- 18.1. Aportes del Ministerio de Educación de la Nación.
- 18.2. Aportes de otros Ministerios o Entes del Estado Nacional, Provincial o Municipal.
- 18.3. Donaciones, legados, subsidios y subvenciones.
- 18.4. Derechos de afiliación o inscripción, de acuerdo a las condiciones y montos que anualmente establecerá la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.
- 18.5. Derechos de publicidad.
- 18.6. Derechos de emisión de bonos o entradas a manifestaciones organizadas por la entidad.
- 18.7. Toda otra forma de ingreso que se produzca en forma lícita, periódica o eventual.

### Art. 192-REGLAMENTO INTERNO.

Dentro de los ciento ochenta (180) días de constituida la nueva Asociación, la Comisión Directiva proyectará el Reglamento Interno de funcionamiento, el que previa aprobación por Asamblea será elevado a consideración de la Federación respectiva.



# Ministerio de Educación

///-11

## COMPETENCIAS

### CAPITULO IV

#### Art. 20º-NIVELES

Para el desarrollo de las competencias se fijarán los siguientes niveles:

- 20.1. Local.
- 20.2. Sub-Zonal.
- 20.3. Zonal.
- 20.4. Provincial o Regional.
- 20.5. Nacional.

La necesidad de realización de las Competencias Deportivas Intercolegiales en sus niveles Local, Sub-Zonal y Zonal será determinada en cada caso por la Federación Provincial que por jurisdicción correspondiente, de acuerdo con las características particulares de cada zona. En lo que se refiere a las Competencias de Nivel Provincial, tal determinación deberá compatibilizarla cada Delegación Regional.

#### Art. 21º-DIVISIONES

Se establecen, atendiendo a la edad de los alumnos de ambos sexos, las Divisiones Menores, Cadetes y Juveniles.

- 21.1. Podrán inscribirse en la División Menores, los alumnos que cumplan hasta 14 años al 31 de diciembre del año en que se realice la competencia.
- 21.2. Podrán inscribirse en la División Cadetes, los alumnos que cumplan hasta dieciseis (16) años al 31 de diciembre del año en que se realice la competencia.
- 21.3. Podrán inscribirse en la División Juveniles, los alumnos que cumplan hasta dieciocho (18) años al 31 de diciembre del año en que se realice la competencia.

#### Art. 22º-CATEGORIAS

Las Divisiones podrán subdividirse en las Categorías COLEGIAL y ABIERTA.

- 22.1. En la Categoría COLEGIAL podrán inscribirse exclusivamente los alumnos que no estuvieran registrados en Federaciones, Asociaciones, etc. del deporte correspondiente.

Estar registrado significa figurar de cualquier manera en fichas, libros o planillas que atestigüen la inclusión de la persona en competencias organizadas por algún organismo del deporte que se trate.

- 22.2. En la Categoría ABIERTA podrán inscribirse los alumnos que estuvieran registrados o no, en Federaciones o Asociaciones del deporte correspondiente.

*[Firma manuscrita]*

///



## Ministerio de Educación

///-12

### Art. 23º-OPORTUNIDAD DE LA REALIZACION

Las competencias se realizarán preferentemente los días sábados, domingos, feriados y de asueto escolar.

Ante la necesidad de competir durante la semana, se programarán no interfiriendo el horario de dictado de clases de los establecimientos.

### Art. 24º-DEPORTES, SEDES Y FECHAS

Los deportes (divisiones y categorías), sedes y fechas de realización de las Competencias Deportivas Intercolegiales serán fijadas anualmente teniendo en cuenta lo establecido por el Calendario Escolar Único.

- 24.1. Para el Nivel Nacional: Por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.
- 24.2. Para el Nivel Provincial: Por la Delegación Regional respectiva que deberá compatibilizar las propuestas que le formulen las Federaciones que la integran.
- 24.3. Para los niveles Zonal, Sub-Zonal y Local: Por la Federación Provincial que deberá compatibilizar los programas de las distintas zonas.
- 24.4. Hasta el nivel provincial inclusive podrán incorporarse otros deportes (categorías y divisiones) además de los previstos en el programa nacional.



# Ministerio de Educación

111-13

## PARTICIPACION

### CAPITULO V

#### Art. 26º- ESTABLECIMIENTOS PARTICIPANTES.

Podrán participar en las Competencias Deportivas Intercollegiales todos los establecimientos de enseñanza media, oficiales y privados de jurisdicción Nacional, Provincial y Municipal, o con planes de estudio equivalentes del área universitaria o militar.

#### Art. 26º- ALUMNOS PARTICIPANTES.

Deberán acreditar las siguientes condiciones:

- 26.1. Ser alumnos regulares.
- 26.2. Concepto BUENO, como mínimo, a juicio de la Dirección o Rectorado del establecimiento.
- 26.3. Promedio general de clasificaciones no inferior a cinco (5) puntos. Este promedio se obtendrá del último período lectivo calificado en el año de la competencia. Si no hubiere finalizado el primer período de ese año, se considerará el último del año anterior, aun cuando se trate de alumnos que cursen el primer año de estudios.
- 26.4. No estar exceptuado de las clases de Educación Física por razones de salud, a la fecha de la competencia.
- 26.5. Contar con certificación de aptitud otorgada por autoridad competente.
- 26.6. Contar con la autorización para competir firmada por el padre o tutor. En los deportes náuticos se agregará la declaración expresa de que el alumno sabe nadar.

#### Art. 27º- DESCRIPCIONES.

La planilla de inscripción de cada competencia será presentada por duplicado, no pudiendo ser rectificadas total o parcialmente, salvo posteriorización de la fecha establecida inicialmente para el cierre de inscripción.

27.1. Deberá contener los siguientes datos:

- Nombre, domicilio, teléfono del establecimiento.
- Apellido y nombres del alumno.
- Fecha de nacimiento.
- Número de documento de identidad.
- Año, división y turno.
- Apellido, nombres y firma del "docente a cargo de equipo" y eventuales suplentes.
- Dejar expresa constancia que el alumno inscripto posee promedio de clasificaciones superior a cinco (5) puntos y concepto mínimo de BUENO.
- Dejar expresa constancia que las certificaciones de salud y autorización escrita de los padres quedan archivadas en el establecimiento.

//



Ministerio de Educación

///-31



- 27.2. La planilla así confeccionada, será avalada con sello y firma del Director/ector del establecimiento.
- 27.3. Un alumno podrá representar a un sólo establecimiento por año calendario. (aún en los casos de pases entre establecimientos de una misma ciudad).
- 27.4. Será rechazada la inscripción que no se ajuste total o parcialmente a la presente reglamentación.

Art. 28º- INTEGRACION DE EQUIPOS.

La integración de los equipos se ajustará a las normas siguientes:

- 28.1. Los alumnos que pertenezcan a la División Menores podrán participar en la División Cadetes.
- 28.2. Los alumnos que pertenezcan a la División Cadetes podrán participar en la División Juvenil.
- 28.3. En las competencias de nivel nacional y provincial, el alumno podrá participar solamente en un deporte, división y categoría.
- 28.4. Los equipos ganadores de un nivel de competencias, al pasar al nivel siguiente podrán modificar total o parcialmente la nómina de sus integrantes.
- 28.5. No estará permitida la formación de selecciones con alumnos de dos o más establecimientos, salvo en los Torneos de Atletismo o Natación y a partir del nivel Sub-Zonal.
- 28.6. Cuando las características de la organización lo permitan el establecimiento o los alumnos campeones de una localidad que fuera sede de una competencia de cualquier nivel, podrán ser invitados a participar en la misma aunque al intentar ascender en su clasificación hubiesen sido eliminados. Esta posibilidad se perderá si la eliminación se debiera a la no presentación o a sanciones disciplinarias.
- 28.7. En Competencias Nacionales cada provincia podrá presentar un solo equipo por Deporte, División, Categoría y Sexo.
- 28.8. Cada Federación Provincial determinará el número de equipos que se clasificarán para pasar al nivel provincial.
- 28.9. Las respectivas Asociaciones Zonales determinarán para el nivel zonal, sub-zonal y local, el número de equipos que cada establecimiento podrá inscribir en una competencia.
- 28.10. Para los niveles Zonales, Sub-Zonales y locales el número de alumnos participantes por equipo será determinado por cada Federación Provincial.

Art. 29º- IDENTIFICACION.

La Dirección de la Competencia o el Delegado que corresponda, tendrá a su cargo la identificación de los participantes.

///



## Ministerio de Educación



1111-15

- 29.1. Los alumnos deberán presentarse a la competencia munidos de alguno de los documentos de identidad detallados a continuación, sin cuyo requisito no podrán participar:
- Cédula de Identidad -Libreta de Enrolamiento o Cívica- Documento Unico- Pasaporte- Cédula Militar-.
- 29.2. En caso de extravío o por hallarse en gestión el documento de identidad, los Rectores/Directores quedan facultados para extender constancias de identificación en las que figurará:
- Apellido y Nombres.
  - Número de documento de identidad.
  - Fecha de nacimiento.
  - Una fotografía del alumno
  - Sello y firma de la autoridad docente que expidiera esta constancia, que abarque la fotografía.

### Art. 30º- INDUMENTARIA.

Los participantes vestirán el uniforme reglamentario para cada deporte o actividad, con los colores oficiales del establecimiento, localidad, zona o provincia. Podrán asimismo utilizar el uniforme reglamentario para las clases de Educación Física.

- 30.1. En cada caso deberán utilizar en sus casacas los números que correspondan para su identificación.
- 30.2. No podrán lucir leyendas o insignias que no sean las autorizadas por las Comisiones Organizadoras.

20/4



# Ministerio de Educación

1111-16

## REPRESENTANTES

### CAPITULO VI

#### Sección

#### DE LOS DOCENTES A CARGO DE EQUIPO.

Art. 319-Investirá el carácter de "Docente a cargo de equipo" el miembro del personal docente del establecimiento representado que conduzca técnicamente al equipo.

Será su obligación permanecer con sus alumnos desde el comienzo del encuentro hasta su finalización, haciéndose igualmente responsable del ingreso y retiro de los mismos de la sede de la competencia.

Art. 320-En ninguna circunstancia debe darse comienzo a una competencia si no se encuentra presente el Docente a cargo de equipo (su suplente o quien esté debidamente autorizado para reemplazarlo). Si se ausen-  
tare antes, sin prever su correspondiente reemplazo, el equipo per-  
derá el partido y la autoridad de la competencia hará constar en su  
informe esta circunstancia a los efectos de aplicación de otras me-  
didas disciplinarias que pudieran corresponder.

Art. 321-Los docentes a cargo de equipo serán del mismo sexo de los alumnos que acompañan. Deberán representar al establecimiento cuando sean convocados a reuniones de sorteo o actos relacionados con la compe-  
tencia.

#### Sección

#### DE LA REPRESENTACION DEPORTIVA

Art. 322-Se denominará "Representación Deportiva" (o equipo del establecimien-  
to) al grupo constituido por los alumnos y el "Docente a cargo de  
equipo" que la Dirección del establecimiento al que pertenecen haya  
inscripto reglamentariamente para asumir la representación del mismo  
en una Competencia Deportiva Intercolegial.

Art. 323-En los deportes individuales -como ocurre en atletismo- para consti-  
tuir la representación deportiva a los niveles zonales, provincia-  
les o nacionales, las respectivas Federaciones Provinciales determi-  
narán el criterio de selección de los alumnos y elegirán entre los  
representantes inscriptos al "Docente a cargo de equipo" que asumi-  
rá la dirección técnica.

Art. 324-Cuando un equipo asuma la representación de una subzona, zona o pro-  
vincia por haberse clasificado para un nivel superior, la autoridad  
del área correspondiente (Liga, Asociación o Federación) designará  
un "Delegado Docente" quien asumirá la jefatura del grupo, manteni-  
en tal caso al "Docente a cargo de equipo" su responsabilidad como  
Director Técnico del mismo.

Art. 325-Cuando las delegaciones estén integradas por más de una "representa-  
ción deportiva" (equipo) en competencia de nivel zonal, provincial  
o nacional, serán presididas por el funcionario o docente que la



*[Handwritten signature]*

111



## Ministerio de Educación

1111-17

Federación o Asociación designe al efecto, siendo su representante oficial.

Art. 38º-Serán funciones de quienes presidan delegaciones:

- a) Lograr una integración del grupo y notificarle todas las directivas previas.
- b) Ser el portador de las planillas de inscripción, verificando personalmente la identidad y demás datos requeridos de cada participante.
- c) Conocer plenamente y ser responsables del cumplimiento de la reglamentación, normas, circulares o boletines emitidos por la organización de la competencia.
- d) Asistir obligatoriamente a las reuniones que se lo convoque.

### Sección

#### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 39º-No podrán participar en ninguna Competencia Deportiva Interscholastic, los alumnos que se encuentren cumpliendo sanciones aplicadas directamente por las Comisiones Organizadoras (en lo sucesivo las Federaciones o Asociaciones de Deportes Estudiantiles responsables de la aplicación del presente Régimen Disciplinario) y las dispuestas por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

Art. 40º-Las Comisiones Organizadoras y los organismos responsables del deporte federado que opere en la misma jurisdicción, podrán convenir en reciprocidad que los jugadores sancionados por cualquiera de las dos áreas no pueden participar en ninguna de ellas mientras dure la sanción.

Art. 41º-En caso de comprobarse que un alumno o un equipo no reúnen las condiciones reglamentarias de participación, las Comisiones Organizadoras descalificarán al equipo del establecimiento infractor. Cuando el caso lo justifique, la descalificación podrá llegar a todos los equipos del mismo deporte o incluso a toda representación del establecimiento. En este último caso la medida será dispuesta por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación a solicitud de la Comisión que elevará los antecedentes del caso.

Art. 42º-Toda actuación disciplinaria por anomalías ocurridas antes, durante y después del tiempo reglamentario de juego y aún en lugares ajenos pero vinculados con la competencia, serán informados por el Director de la Competencia, colaborador, o juez, según corresponda, a la Comisión Organizadora inmediatamente de ocurrido el hecho y dentro del plazo establecido por esta, que nunca será mayor de cuarenta y ocho (48) horas.

Art. 43º-Las medidas disciplinarias serán tomadas de acuerdo al Código de sanciones establecido por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación y cada Comisión Organizadora adecuará dichas medidas a su criterio. Para los casos mas simples y comunes podrá

111



Ministerio de Educación

1111-13

establecer una forma automática de aplicación de las sanciones. En cambio ante situaciones menos claras o de mayor complejidad, podrá delegar ante un Tribunal Ad-hoc el tratamiento y estudio de la misma, manteniendo su responsabilidad como órgano de decisión de las medidas que correspondieren.

Art. 448-Todo competidor o docente expulsado de una competencia, quedará automáticamente inhabilitado para continuar actuando en ese equipo o en cualquier otra Competencia Deportiva o Recreativa hasta tanto la Comisión respectiva juzgue su conducta. A tal efecto serán citados y escuchados.

Art. 449-El Director de Competencia o colaborador que designa la Comisión para reemplazarlo en caso de ausencia, en la máxima autoridad de la Competencia, cuyas decisiones serán escuchadas por docentes, jueces, árbitros, competidores y público en general. A su vez los jueces serán soberanos en la dirección de los encuentros con las facultades que le otorga en cada caso el Reglamento Oficial del deporte que dirijan, dejando constancia en la planilla de juego de cualquier identificación o anomalía que hubiere observado.

Art. 450-Toda sanción disciplinaria aplicada en una Competencia Deportiva o Recreativa por la Comisión responsable de su organización, será comunicada al establecimiento correspondiente. Los casos que así lo establezca el Código de Sanciones, deberán elevarse con copia de antecedentes a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, los que sin perjuicio de las sanciones adoptadas, podrá aplicar nuevas sanciones.

Art. 451-Toda medida disciplinaria que correspondiera aplicar a docentes a cargo de equipo, delegados docentes, jueces o colaboradores de competencia, será dispuesta por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación directamente o a propuesta de la Comisión que eleva los antecedentes.

Art. 452-Las Comisiones Organizadoras o los Tribunales Ad-hoc que hubieren designado para el tratamiento de los casos, deberán observar al aplicar sanciones, un cuidadoso y cuidadoso criterio docente, graduando las circunstancias en cada caso, a efectos que su aplicación cumpla una finalidad educativa.

Resolución

Interposición

Art. 453-El legitimado podrá ser interpuesto por el "docente a cargo de Equipo", "delegado docente" o autoridad directiva del establecimiento, en forma verbal o escrita, ante la máxima autoridad de la competencia y solamente en los casos que para proteger la competencia sea indispensable resolver "in situ".

Art. 454-Excepción: De aquellas medidas adoptadas por la autoridad competente, cuya resolución no sea indispensable para la prosecución de la competencia, podrá interponer recurso de apelación por intermedio del Director del establecimiento, Delegado docente o Presidente de delegación según corresponda, ante la Comisión Organizadora, por

1111

111



*Ministerio de Educación*

1111-19

escrito y dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas de aplicarse la sanción.

Art. 51<sup>o</sup>-La Comisión Organizadora de cualquier nivel, elevará de inmediato a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, agregando un informe fundamentado sobre las razones que motivaron la sanción aplicada, con copia de actuaciones labradas.

Art. 52<sup>o</sup>-Será rechazada definitivamente la apelación que se presente fuera de término o no estuviere encuadrada en lo dispuesto precedentemente.

Art. 53<sup>o</sup>-La resolución definitiva de la apelación por parte de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación deberá ser fundamentada por escrito y debidamente notificada al establecimiento sancionado y a la Comisión que aplicó la sanción motivo de la apelación.

Art. 54<sup>o</sup>-Las sanciones impuestas por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación son inapelables.

*[Firma manuscrita]*  
126



# Ministerio de Educación

1111-20

## CAPITULO VII

### Sección

#### DE LA NO COMPUTACION DE INASISTENCIAS AL PERSONAL DOCENTE

Art. 55º-Los docentes de cualquier jerarquía y rama de la enseñanza que, con motivo de la realización de las Competencias Deportivas Intercolegiales deban colaborar en su organización, conducir o acompañar delegaciones o equipos participantes y se vean por ello impedidos de asistir a sus obligaciones, no se les computarán las inasistencias en la totalidad de sus tareas, por el término que demande la responsabilidad.

Art. 56º-La Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación gestionará a través de convenios a nivel ministerial, la ampliación de estos beneficios a los docentes que desempeñan en jurisdicción Provincial, Municipal o Privada.

### Sección

#### DE LAS CERTIFICACIONES

Art. 57º-Para que la autoridad escolar pertinente pueda resolver la situación prevista en el artículo anterior, el docente interesado deberá presentar la certificación correspondiente en la que constará la función cumplida, fecha de iniciación y finalización de la misma. Dicha certificación deberá ser extendida:

- 1)-Por la Dirección del Establecimiento educativo respectivo, cuando se trate de funciones de conducción de equipos.
- 2)-Por el Delegado Regional, Provincial, Zonal, Sub-Zonal que corresponda cuando se trate de funciones de organización en sus respectivos niveles.

### Sección

#### DE LAS INASISTENCIAS DE LOS ALUMNOS

Art. 58º-Las Direcciones o Rectorados de los establecimientos dependientes del Ministerio de Educación, no computarán las inasistencias en que incurrieran sus alumnos como consecuencia de la participación en las Competencias Deportivas Intercolegiales, tanto activamente como en tareas de organización programadas por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, quien propiciará ante las autoridades de las jurisdicciones provincial, municipal y privada, la adopción de medidas similares para los alumnos de los establecimientos de su dependencia.



Ministerio de Educación

1111-21

CODIGO DE AFICIONADO

Para todas las Competencias Deportivas Intercolegiales organizadas por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación registrará el siguiente Código de Aficionado:

- a) Para intervenir en un deporte, todo participante deberá ser aficionado, conforme a las reglas en vigencia sobre el particular en la entidad rectora en ese deporte.
- b) No podrán intervenir en Competencias Intercolegiales, nor no considerárselos aficionados, los alumnos que están comprendidos en algunas de las siguientes especificaciones:
  - 1- Los que a juicio de la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION practican el deporte al margen de la ética amateurista.
  - 2- Los que hayan sido rehabilitados por las respectivas entidades rectoras del deporte, pero cuyos antecedentes comprobaban que han actuado al margen de la ética amateurista.
- c) Los que han cometido los siguientes actos de profesionalismo:
  - 1- Haber competido por dinero o trofeos no autorizados o aceptando recompensas cuyo valor intrínseco sea excesivo y no coincidente con el espíritu de este Código.
  - 2- Haber competido a sabiendas con o contra un profesional, salvo que dicho profesional no sea considerado como tal por la entidad rectora del deporte que corresponda.
  - 3- Haber recibido dinero u otra retribución por adiestrar en cualquier deporte, exceptuando los casos especiales establecidos para los que enseñan en los establecimientos educacionales, como tarea inherente a su vocación o empleo principal.
  - 4- Haber recibido, para asistir a una competencia, una remuneración que exceda a sus gastos de viaje, comida o alojamiento.
  - 5- Haber recibido, directa o indirectamente, recompensas para incorporarse como socio o continuar siéndolo en cualquier institución.
  - 6- Recibir retribuciones por el empleo de sus aparatos o mercadería de cualquier fabricante o agente comercial o permitir que su nombre sea empleado como medio de propaganda.



Ministerio de Educación

1111-22

COMPETENCIAS DEPORTIVAS INTERCOLEGIALESCODIGO DE SANCIONESCAPITULO I: Ambito de aplicaciónArt. 1º:

El presente Código de Sanciones se aplicará a todo establecimiento, equipo, persona o entidad de cualquier carácter que actúe permanente o accidentalmente dentro del ámbito de las Competencias Deportivas Intercolegiales y se halle vinculada a los hechos que se denuncien o a las infracciones que se cometieran.

Corresponde la aplicación de las penas a:

- a) Establecimientos participantes.
- b) Docentes, encargados de equipo y autoridades de los mismos.
- c) Jueces y árbitros.
- d) Delegados, Directores de Competencias, colaboradores o auxiliares de la organización de las mismas.
- e) Equipos participantes.
- f) Acompañantes y público de equipos participantes.
- g) Alumnos participantes (jugadores de equipo o atletas).

CAPITULO II: De la aplicación de sanciones.Art. 2º:

Las sanciones determinadas en los apartados a), b), c) y d) del artículo anterior serán aplicadas por Disposición del Director Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

Las de los apartados e), f) y g) podrán ser aplicadas directamente por las Comisiones Organizadoras de acuerdo a esta clase de penas:

- a) Llamado de atención.
- b) Pérdida de puntos.
- c) Suspensión temporaria, por el año de la competencia hasta por la del año siguiente. Cuando fuere necesario aplicará la suspensión provisoria -por razones de organización- hasta que la misma Comisión disponga la sanción definitiva.
- d) Inhabilitación -por el año de la competencia hasta por la del año siguiente- con vencimiento al 31 de diciembre de cada año.

Art. 3º:

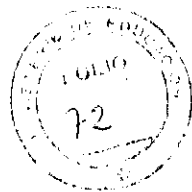
Para los casos de sanciones que sean elevadas para consideración y posterior aplicación de las mismas por parte del Director Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, este dispondrá en general de las siguientes clases de medidas:

///



# Ministerio de Educación

1111-23



- A.- Para los equipos o la totalidad del establecimiento como institución responsable:
- a) Descalificación.
  - b) Inhabilitación temporaria para participar parcial o totalmente del programa de Competencias Deportivas Interscholásticas.
  - c) Inhabilitación definitiva para participar de los programas de Competencias Deportivas Interscholásticas.
  - d) Iniciar una información sumaria para deslindar responsabilidades cuando el caso así lo exijere.
  - e) Cuando fuere necesario, solicitar a la Superioridad la subestanción de un sumario administrativo de acuerdo a lo establecido por las leyes vigentes al respecto.

## Art. 4º:

- B.- Para el personal de su dependencia:
- a) Inhabilitación temporaria para actuar parcial o totalmente en el programa de Competencias Deportivas Interscholásticas.
  - b) Inhabilitación definitiva para actuar en Competencias Deportivas Interscholásticas.
  - c) Cuando se trate de docentes, serán de aplicación las sanciones establecidas por la ley 14.473 (Estatuto del Docente) en sus Artículos 54 y 55.
  - d) Cuando se trate de personal no docente, las establecidas por el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (Ley 22.140 y Decreto 1.798/80).

## Art. 5º:

- C.- Para el personal docente de dependencia ajena al organismo:
- a) Inhabilitación temporaria para actuar parcial o totalmente del programa de Competencias Deportivas Interscholásticas.
  - b) Inhabilitación definitiva para actuar en Competencias Deportivas Interscholásticas.
  - c) Cuando correspondiere, solicitar al establecimiento o repartición de la cual dependan, la aplicación de lo establecido en los Artículos 54 y 55 de la Ley 14.473 (Estatuto del Docente) o las cláusulas atinentes que regieran sus contratos de trabajo.

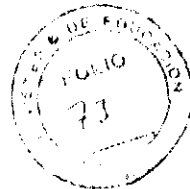
## Art. 6º:

- D.- Para jueces u otros colaboradores no docentes:
- a) llamado de atención.
  - b) Inhabilitación temporaria para actuar parcial o totalmente en el programa de Competencias Deportivas Interscholásticas.



# Ministerio de Educación

1111-21



- c) Inhabilitación definitiva para actuar en Competencias Deportivas Intercolegiales.

## Art. 79:

E.- Para los alumnos que, individualmente o colectivamente, estuvieran involucrados:

- las sanciones establecidas en el Art. 2º del presente Código que le sean propuestas por las Comisiones Organizadoras y que el Director Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación podrá ratificar, aumentar o disminuir en relación con los antecedentes que le sean elevados, u otros nuevos que requiera.
- Solicitar a la Dirección del establecimiento del cual dependan, la aplicación de las medidas disciplinarias que entienda corresponder en relación con la naturaleza de los hechos denunciados.
- Suspensión definitiva para participar en Competencias Deportivas Intercolegiales.

## CAPITULO III: De los procedimientos.

### Art. 80:

Ante el hecho denunciado o la infracción cometida, la Comisión Organizadora de Competencias Deportivas Intercolegiales del nivel que corresponda a la jurisdicción, solicitará los informes escritos pertinentes al Director de la Competencia o colaborador a cargo de la misma, las planillas de juego con informe del juez que hubiere intervenido, las declaraciones o denuncias escritas de quienes actuaran como protagonistas o testigos de un hecho y cualquier otro instrumento que sirva de base de expediente y que se le diere producido dentro del ámbito de Competencias Deportivas durante, antes o después de una competencia.

A tal efecto se establece que forman parte de una Competencia Deportiva Intercolegial, las reuniones de sorteo, actos inaugurales o de clausura como así también las acciones previas y posteriores a partidos, juegos o torneos que docentes, alumnos o acompañantes realicen aun en los accasos, vestuarios o adyacencias del lugar de competencia.

### Art. 92:

Con todos los antecedentes a la vista, la Comisión Organizadora (o el Tribunal de Disciplina que designe para el estudio de los casos) los calificará y teniendo en cuenta lo establecido por el Artículo 48º del Reglamento General de Competencias Deportivas Intercolegiales, "con especial criterio docente", los evaluará, llamará a declarar a quienes entienda corresponder, los escuchará y producirá finalmente un dictamen lo más claro y sintéticamente expresado con las consideraciones del caso y la sanción que corresponda.

Cuando la Comisión Organizadora compruebe que el caso en consideración excede sus atribuciones, procederá de la misma manera, elevando dicha documentación y el dictamen, proponiendo las medidas que considere corresponder a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

///



## Ministerio de Educación

1111-25

### Art. 109:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º inciso c), la Comisión Organizadora podrá suspender provisoriamente a el o los presuntos infractores, cuando los hechos denunciados constituyan "prima facie" una infracción sancionada en el presente Código, que deberá ser inmediatamente ratificada por el dictamen definitivo.

A tal fin, las Comisiones Organizadoras consignarán en su Reglamento Inter o el procedimiento por el cual los directores de competencias entreguen sus informes y planillas de partidos o torneos de cada jornada y la forma de notificar las sanciones provisionales dentro de plazos que permitan la continuidad de la competencia.

### Art. 110:

Los implicados en sanciones dispuestas por las Comisiones Organizadoras se notificarán de los dictámenes a través del establecimiento al que pertenezcan. A tal efecto las citadas Comisiones elevarán copia del dictamen al establecimiento y otra a la Delegación Regional respectiva.

### Art. 111:

En situaciones que se juzgue la conducta moral de cualquier persona involucrada; cuando esté en juego la ética profesional de docentes; cuando las circunstancias agravantes del hecho o la reincidencia de actitudes lo justifique, la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación deberá promover la substanciación de una instrucción sumaria a cargo de un funcionario responsable.

### Art. 112:

Cuando el hecho denunciado constituya presuntamente delito de acción pública, deberá verificarse que se haya formulado la correspondiente denuncia policial o judicial.

## CAPÍTULO IV: Clase de penas y sanciones.

### Art. 113:

Los casos prescriptos corresponden a las situaciones más frecuentes dentro de la tipificación realizada según la experiencia de los últimos años. Por lo tanto las sanciones que correspondan, surgirán del análisis que el "órgano de aplicación" realice según los elementos o agravantes que plantea cada caso. Si se trata de casos de reincidencia, aumentará la pena consecuentemente.

### A.- Casos de penas para alumnos y/o equipos:

### Art. 114:

- a) Cuando se compruebe la inclusión indebida de uno o más jugadores en un equipo o que los datos consignados en la planilla de inscripción no son verdaderos.

Corresponde: Suspensión provisoria del equipo hasta notificarse del dictamen de la Comisión.

///



# Ministerio de Educación

1111-26



- b) Cuando en el caso de inclusión indebida se compruebe adulteración de documentos de identidad, sustitución de personas o cualquier otro falseamiento de datos en planillas de inscripción o de juego:

b-1): Si el hecho fuera advertido antes de la primera presentación del equipo y se compruebe que no hubo responsabilidad en el acto administrativo por parte de las autoridades que refrendan la representación del equipo.

Corresponde: Suspender por ese año y hasta por dos (2) años más de competencia al o los alumnos que de por sí hubiesen sido responsables directos de tal falseamiento.

b-2): Si el hecho fuese advertido una vez efectuada la primera presentación del equipo.

Corresponde: En cualquier caso, la pérdida de puntos de él o los encuentros ya disputados y suspender por ese año y hasta por dos (2) años más de competencia al o los alumnos que de por sí hubiesen sido responsables directos de tal falseamiento.

- c) Cuando en los casos expuestos en b-1 se considere la responsabilidad de la autoridad o docentes que avalan las planillas, las actuaciones con dictamen de la Comisión serán giradas a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación para que disponga la medida, que podrá ser inhabilitación parcial o definitiva del docente y/o la totalidad del establecimiento.

## Art. 169:

- a) Cuando un equipo no se presente a disputar un partido, sin causa justificada.

Corresponde: Pérdida de puntos del partido o jornada de torneo en disputa.

- b) Cuando un equipo no se presentare a disputar sus compromisos de partidos por dos veces, sin causa justificada.

Corresponde: Descualificación del equipo por toda la competencia del año y/o hasta las del año siguiente.

## Art. 170:

- a) Ausencia o tardanza del profesor a cargo de equipo o cuando éste se retirare antes de finalizar su misión sin la debida autorización del juez y del director de la competencia.

Corresponde: Pérdida de puntos del partido o jornada del torneo en disputa y comunicación al establecimiento de dicha circunstancia.

- b) Ante la reiteración del caso de ausencia o tardanza del profesor, sin causa justificada las actuaciones con dictamen de la Comisión serán giradas a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación para que disponga la medida que le

*[Firma manuscrita]*

//



# Ministerio de Educación

1111-21



drá ser inhabilitación parcial por el resto del año hasta por dos (2) años posteriores al de la competencia.

## Art. 182:

Para todos los demás casos de inconducta, individual o colectiva que sean elevados a la Comisión Organizadora.

Corresponde: Suspensión del equipo hasta notificarse del dictamen de la Comisión.

## Art. 192:

Cuando acumulan durante el año las amonestaciones (observadas por el juez en las planillas de juego de aquellos deportes que así lo establezcan sus respectivas reglamentaciones de juego.

Corresponde: Ante la primera acumulación: Suspendido por un partido.  
Ante la segunda acumulación, ocurrida durante ese año o los anteriores de participación: suspéndalo hasta que se notifique del dictamen definitivo de la Comisión, que podrá suspenderlo por el resto del año o por todo el año siguiente de competencias.

## Art. 202:

Cuando individualmente, por informe de los jueces en las respectivas planillas de juego, los alumnos cometen las siguientes faltas relacionadas con un encuentro y sean expulsados del campo de juego.

a) insultar a un compañero.

Corresponde: Suspender por el partido en disputa.

b) protestar fallos de los jueces o conducta antideportiva.

Corresponde: Suspender por un partido.

## Art. 212:

Juego brusco y/o mal intencionado.

Corresponde: Suspender por dos partidos.

## Art. 222:

Agresión al adversario. Ofensa o provocación al juez o por retirarse del campo de juego por disconformidad, sin autorización del juez.

Corresponde: Suspender por tres o más partidos.

## Art. 232:

Insultar a los jueces.

Corresponde: Suspender por toda la competencia de ese año.

## Art. 242:

Agresión a jueces.

Corresponde: Suspender en todas las Competencias Deportivas Intercor

///

  
Ministerio de Educación

1111-28

legiales de ese año y del siguiente.

B.- Casos de inconducta colectiva.

Art. 259:

Retiro del equipo en disconformidad sin autorización del juez.

Corresponde: Inhabilitación del equipo por ese año y el siguiente y elevación de los antecedentes a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación. Cuando se juzgue la conducta del docente a cargo del equipo:

- a) Por no haber intentado impedirlo: Inhabilitado para actuar en Competencias Deportivas Intercolegiales por lo menos por igual tiempo que el estipulado para el equipo.
- b) Por ser el responsable directo del retiro del equipo: inhabilitación por ese año y los dos subsiguientes para actuar en Competencias Deportivas Intercolegiales.

Art. 269:

Agresión masiva al juez o adversario.

Corresponde: Inhabilitación de todos los equipos del establecimiento de ese mismo deporte por ese año y los dos subsiguientes como mínimo y hasta tanto la dirección del establecimiento sancionado garantice que se han dado las condiciones para la rehabilitación de esa actividad deportiva en el establecimiento. La medida será dispuesta por el Director Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación. Cuando existan circunstancias agravantes la inhabilitación para intervenir podrá extenderse a la totalidad del establecimiento.

Art. 279:

Actos de incultura cometidos por el grupo partidario a través de gestos o palabras incompatibles con el carácter educativo de las competencias.

Corresponde: Pérdida de puntos del partido en cuestión aunque haya concluido y eliminación del equipo de las competencias de ese año.

Art. 289:

Quando tales actos de incultura, protagonizados por jugadores y/o grupo partidario, involucren agresión de hechos contra quien fuera, se cometen actos de atentado al pudor o daños intencionales a elementos e instalaciones.

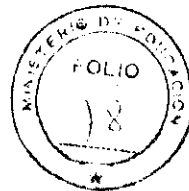
Corresponde: pérdida de puntos del partido en cuestión y suspensión provisoria del equipo. Mientras tanto los antecedentes

111



# Ministerio de Educación

1111-29



serán elevados a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación quien dispondrá la sanción definitiva, que podrá llegar a la inhabilitación total del establecimiento para participar en Competencias Deportivas Intercolegiales por lo menos por ese año y el siguiente o hasta tanto las autoridades del establecimiento garanticen que se han dado las condiciones internas para que sea rehabilitado.

## Art. 299:

Quando en cualquiera de las situaciones que se plantearan se produjeran daños intencionales a elementos o instalaciones, las personas o instituciones responsables deberán hacerse cargo de los daños ocasionados.